

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación ordenanza	23/02/01, BOP nº 46
Modificación ordenanza (Art 6)	01/02/02, BOP nº 27
Modificación ordenanza (Art 6.5)	22/03/07, BOP nº 69

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1.- Fundamento Legal

Este Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituyen, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20.4 a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, toda clase de documento que a instancia de parte, expida esta Corporación.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de:

- Certificados de empadronamiento.
- Certificados de convivencia.
- La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias.
- Los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.
- Los expedientes relativos a la prestación de servicios o actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que este Ayuntamiento exija un precio público.

ARTICULO 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas

y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten ó en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas, establecidas en el artículo siguiente.

La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTICULO 6.- Tarifa

1.- Reproducción de documentos

- a) Por la reproducción de cualquier clase de documentos

Tamaño A4 o inferior.....0,06 €/copia.
Tamaño A30'15 €/copia.

- b) Por la reproducción de planos de cualquier tipo

Tamaño A4 6'01 €/ ploteado
Tamaño A3 6'01 €/ ploteado
Tamaño A2..... 6'61 €/ ploteado
Tamaño A1 7'21 €/ ploteado
Tamaño A07'81 €/ ploteado

2.- Copias testimoniadas de documentos

- a) Por copia testimoniada de documentos de cualquier clase:

Tamaño A4 o inferior..... 0'30 €/copia.
Tamaño A3 0'45 €/copia.

- b) Por copia testimoniada de planos de cualquier tipo:

Tamaño A2 3'31 €/copia.
Tamaño A1 3'91 €/copia.
Tamaño A04'51 €/copia.

3.- Por el bastateo de poderes por los servicios Jurídicos Municipales y por la Secretaria General. 1'80 €/poder

4.- Copias de documentos en soporte informático (sin ningún tipo de comprensión adicional a la del propio fichero de datos):

- a) En disco de 3.5" (1.44 MB) 6'01 €/disco

*Solo se servirá, en este formato aquellos archivos de datos cuya longitud original no supere la capacidad del soporte magnético.

- b) En CD-R (grabable):

Por cada 10 MB (o fracción)..... 60'10 €

Copia integra del PGOU150'25 €

5.- Expedición de documentos administrativos

- a) Por expedición de certificaciones.....12'02 €/unidad

b) Por expedición de certificaciones expedidas a instancia de parte, tanto relativas a informaciones de contenido urbanístico, como a la compatibilidad urbanística a que se refiere la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Generalitat Valenciana de prevención y calidad ambiental..... 30'05 €/unidad

c) Por expedición de la cedula de garantía urbanística, prevenida por la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, se aplicara la cuota de 300 €

d) Expedición a instancia de parte de informaciones urbanísticas relativas a calificación o clasificación del suelo, programación urbanística de los terrenos y otros datos relativos a la aplicación del instrumento urbanístico vigente sin reproducción de

ordenanzas y/o normas urbanísticas... 10 €/solar o parcela.

6.- Por la concesión de:

- a) La placa de vado 9'02 €/unidad
b) La placa de identificación de animales..... 3'61€/unidad
c) Bolardos..... 42'07 €/unidad

ARTICULO 7.- Devengo

Sin perjuicio de que se pueda exigir el deposito previo del importe total o parcial de la tasa, esta se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes objeto de la presente tasa.

ARTICULO 8.-Gestión, Liquidación y Recaudación

En la gestión de la tasa que se regula en la presente Ordenanza Fiscal se estará en lo no previsto en ella, a las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales, pudiendo exigirse los mismos por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entregara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación.